



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Tercer Año de Ejercicio Legal

Primer Periodo Ordinario

AÑO 2010

LX Legislatura

Núm. 022

Sesión Ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional

Celebrada el 18 de Marzo de 2010

Saulo Chávez Alvarado
PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE
Guadalupe Rodríguez Ortiz

SECRETARIOS
Juan Bautista Olivera Guadalupe
Magdiel Hernández Caballero

Hora de inicio: 13:36
Asistencia: 31 Diputados
Inasistencias: 8.
Permisos: 3.

SUMARIO

- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- DOCUMENTOS EN CARTERA.
- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS.
- DICTÁMENES DE COMISIONES.
- ASUNTOS GENERALES.

ASISTENCIA.

|

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

LISTA DE ASISTENCIA

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, Gómez Fuentes Etelberto, Gómez Orozco Carlos, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Hernández Caballero Magdiel, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, López Bautista Gregorio, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier, Mendoza Santiago Fidel Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Sánchez Cruz Rogelio, Valencia García Oscar, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela.

Le informo Diputado Presidente que hay tres solicitudes de permiso para no asistir a esta sesión, de la Diputada Eva Diego Cruz, del Diputado Francisco Javier Vera Méndez y el Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Permisos concedidos de conformidad con la facultad que me confieren los artículos 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum ciudadano Secretario?

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Si hay quórum ciudadano Presidente.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Se abre la sesión. Sírvase la Secretaría dar cuenta con el orden del día.

El Diputado Secretario Juan Bautista Olivera Guadalupe (PT):

PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA

PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

18 DE MARZO DE 2010

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

2.- DOCUMENTOS EN CARTERA.

3.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

5877

4.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ADRIÁN MÉNDEZ CRUZ, MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

5.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN, RELATIVO A LA REESTRUCTURACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES.

6.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

a).- Dictamen con Proyecto de Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

a).- Dictamen con Proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, de trece Municipios del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto relativo al Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca.

b).- Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.

7.- ASUNTOS GENERALES.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Está a consideración de la Asamblea el orden del día con el que se acaba de dar cuenta, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado el orden del día, se da cuenta con el primer punto del mismo.

LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En atención a que se hizo llegar por correo electrónico a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Legislatura, el Acta de la Sesión Anterior, se pregunta a la Asamblea, si se omite la lectura de dicha acta, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado que se omita la lectura del Acta, está a consideración de la Asamblea el contenido del Acta de Sesión Anterior.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación

económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobada el Acta de la Sesión Anterior. Se pasa al segundo punto del orden del día.

DOCUMENTOS EN CARTERA.

Solicito a la Secretaría dar lectura a los documentos en cartera.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Dieciséis oficios recibidos en la Oficialía Mayor, con los que los ciudadanos presidentes municipales de las poblaciones de: 1.- San Juan de los Cués, Teotitlán, 2.- San Simón Almolongo, Miahuatlán, 3.- San Pedro Pochutla, 4.- San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapán, 5.- Trinidad, Zaachila, 6.- Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, 7.- San Agustín Atenango, Silacayoapam, 8.- Santiago Suchilquitongo, ETLA, 9.- San Miguel Yotao, Ixtlán, 10.- Fresnillo de Trujano, Huajuapán, 11.- Santa Catarina Minas, Ocotlán, 12.- San Jerónimo Tecoatl, Teotitlán, 13.- Zimatlán de Álvarez, 14.- San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, 15.- San Pedro Mártir, Ocotlán, y 16.- San Pedro Tezocoalco, Nochixtlán, Oaxaca remiten a esta Legislatura sus proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su análisis correspondiente, túrnense a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Copia del oficio recibido en la Oficialía Mayor el 9 de marzo del presente año, con el que el Agente Municipal de San Juan Jaltepec, Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, manifiesta una serie de irregularidades que dice son cometidas por el Presidente Municipal de ese lugar, respecto de una serie de obras de infraestructura social que están inconclusas y la reintegración del subsidio que le corresponde a la agencia municipal correspondiente a los ejercicios 2009 y 2010.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención, túrnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 9 de marzo del presente año, con el que el Agente Municipal de Peñas Negras San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, solicita la intervención de esta Legislatura a efecto de que el Presidente Municipal de San Juan Colorado, realice una correcta aplicación de los recursos económicos de ese municipio para esa agencia municipal provenientes de los ramos 28 y 33, para la atención de prioridades y necesidades de la población.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Oficio número SC/DPJ/URASP/RA/661/2010, recibido en la Oficialía Mayor el día 8 de marzo del presente año, con el que el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado remite el escrito de la ciudadana Griselda Cárdenas Montes de Oca, propietaria de una farmacia, quien denuncia el incumplimiento de un convenio suscrito con el Presidente Municipal de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, con el que la primera surtiría de medicamentos a los trabajadores de ese Ayuntamiento y que a la fecha no le ha sido cubierto el monto económico citado en su escrito.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y dígasele a la ciudadana Griselda Cárdenas Montes de Oca, que el ejercicio de sus derechos deberá hacerlos valer en los tribunales competentes por tratarse de un asunto de carácter civil.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 9 de marzo del presente año, con el que el agente municipal de la comunidad denominada San Lorenzo Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, solicita la intervención

de esta Legislatura a efecto de que los recursos económicos presupuestados para esa comunidad le sean entregados directamente a esa agencia municipal para que sean ellos quienes determinen los proyectos de inversión a ejecutar.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Copia del escrito recibido en la Oficialía Mayor el 12 de marzo del presente año, con el que los ciudadanos Teresa Lucía Cruz Vargas, José Manuel Ruiz González y Miguel Ángel Martínez Merlín, Presidente y Secretario del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Partido de la Revolución Democrática de la Villa de ETLA respectivamente, presentan su propuesta de integración del Concejo de administración municipal de la villa de ETLA, Oaxaca.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y tórnese para su conocimiento a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Copia del escrito recibido en la Oficialía Mayor el 12 de marzo del presente año, con el que el Presidente del Comité de la Unidad Piñense por la Defensa del Sistema de Usos y Costumbres de San

Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, reitera su petición de suspensión y revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, por las causales que expone en su escrito.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Oficio número DGPL-2p1a.-4664.19 recibido en la Oficialía Mayor el 12 de marzo del presente año, con el que el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores envía punto de acuerdo por el que se exhorta a las Procuradurías de Justicia, Poderes Judiciales y Congresos de los Estados para que en los ámbitos de sus atribuciones combatan la explotación infantil y la trata de personas, se castigue a tratantes de personas y abusadores de menores y adolescentes y se incluya en sus respectivas legislaciones el delito de trata de personas y en las que ya se cuenta con ella se realicen las reformas a fin de homologarlas con el Protocolo de Palermo y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención tórnese a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Oficio recibido en la Oficialía Mayor el 12 de marzo, con el que el Agente Municipal de San Jerónimo Nuchita, municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca, pide se realice Auditoría a la Cuenta Pública Municipal y se revoque el mandato del Presidente Municipal, por contravenir las obligaciones que establece la Ley Municipal del Estado y la Constitución Política local.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, de la misma manera desglócese copia del escrito de cuenta y tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Oficio recibido en la Oficialía Mayor el 12 de marzo del presente año, con el que el Agente Municipal de San Jerónimo Nuchita, municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca, solicita a esta Legislatura establezca los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de votar y ser votados en la elección de Presidente Municipal y demás miembros del cabildo del municipio en cita.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención tórnese al Instituto Estatal Electoral órgano responsable de organizar y desarrollar las elecciones en el Estado.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Oficio número 0003033, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de marzo del presente año, con el que la Visitadora General de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en vía de colaboración reitera el contenido del oficio número PE/563/2009 fechado el 16 de diciembre del año próximo pasado y deducido de la recomendación número 36/2009.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención túrnese a la Comisión Permanente Instructora, para ser agregado al expediente número quince que se encuentra en estudio en dicha comisión.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Oficio número CYSCN/0218/10, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de marzo del presente año, con el que el representante de la comunidad denominada Chalma Yutacuan, municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, solicita de esta Legislatura la denominación política de núcleo rural, ya que cuenta con los requisitos que establece la Ley Municipal.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención túrnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Oficio número 34, recibido en la Oficialía Mayor el 12 de marzo del presente año, con el que el Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, solicita a esta Legislatura la aprobación de recategorización del núcleo rural denominado Loma Ñuhucua como Agencia de Policía, adjunta la documentación correspondiente.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Acúcese recibo y para su atención túrnese a la Comisión Permanente e Gobernación.

Terminados los documentos en cartera, se solicita a la Secretaría tomar la asistencia de los Diputados José Mejía, Antonio Amaro Cansino y de la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández y José Vásquez.

Se pasa al tercer punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al oficio.

El Diputado Secretario Juan Bautista Olivera Guadalupe (PT):

San Raymundo Jalpan, 16 de marzo del año 2010.

C. DIP. SAULO CHÁVEZ ALVARADO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 50 fracción I, en relación con el 49 de de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, respetuosamente le solicito que se incluya en el orden del día correspondiente a la sesión ordinaria del Honorable Congreso del Estado que se celebrara el día 18 de los corrientes, la iniciativa de Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, iniciativa que presentaré en la precitada sesión.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"

DIP GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
Rúbrica

Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, con el permiso de la Mesa.

Me trae a la Tribuna la iniciativa para crear el Instituto de la Defensoría Pública, creo que es un tema que esta administración gubernativa no ha tocado y creo que es un tema fundamental en la procuración y administración de justicia.

La justicia es un valor central en los regímenes democráticos, es la garantía básica para que la convivencia humana sea posible, la justicia es una responsabilidad estatal, por ello el Estado debe asegurar a las personas especialmente a las más vulnerables económica y socialmente su defensa y representación legal, en los casos en que estas no puedan contratar a un abogado particular.

Es fundamental que el Estado asegure la defensa y representación legal de las personas en esta tarea de naturaleza jurídica y pública subyace el equilibrio necesario que debe existir entre el interés del Estado y la sociedad en la persecución penal y los derechos fundamentales de todo ciudadano. Por ello es inapelable decir: "sin defensa adecuada no hay justicia".

La debida defensa penal pública no solo disminuye la posibilidad de errores, aumentando así la probabilidad de la justicia, sino que sobre todo impide convertir en víctima del Estado a quien ha cometido o está imputado de cometer delitos.

Un sistema de defensa penal público eficiente podrá sin duda contribuir a acrecentar los niveles de legitimidad del sistema penal en su conjunto.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es sin lugar a dudas sustento de la defensa penal pública, y es con la reforma constitucional reciente un eslabón en la evolución del sistema de justicia mexicano.

Al instaurar un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, el sistema acusatorio adversarial es sin lugar a dudas un sistema garantista que posibilita la equidad entre las partes y reconoce el imputado su carácter y trato de inocente.

El nuevo sistema de justicia penal es de máxima trascendencia e implica nuevos retos para la procuración y administración de justicia, la adopción e instrumentación del nuevo sistema de justicia penal exige un conjunto de reformas estructurales que posibiliten instituciones eficaces y eficientes para garantizar la justicia a los habitantes del Estado de Oaxaca, en otras palabras, necesitamos una nueva institución para la defensa pública, cuyas tareas sustantivas estén marcadas por la calidad y la excelencia en los servicios que preste, amén de que responda las actuaciones a las actuales exigencias de justicia.

La iniciativa de Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca que plateo, tiene como objetivo sustantivo la creación de una institución pública que cumpla a cabalidad la función del Estado que es la de asegurar la debida defensa y representación legal de las personas que menos tienen, si lo hacemos así, estaremos garantizando el sentido original de la justicia, es decir, la igualdad de todos ante la ley.

La iniciativa de ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, perfecciona en mucho los contenidos de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, su diseño posibilita que sea útil tanto por el sistema tradicional inquisitivo como por el acusatorio a partir del principio de gradualidad que establece, reconociendo que el tránsito de un sistema penal a otro obliga a la subsistencia de ambos sistemas.

La iniciativa de ley tiene como característica el ser un la ley general, es decir, deja las disposiciones específicas sobre el funcionamiento de la institución de la defensoría pública para el reglamento correspondiente.

La iniciativa de ley proyecta al Instituto de la Defensoría Pública del Estado como una institución con autonomía de gestión, técnica y operativa, cuya finalidad es garantizar a las personas el acceso a una defensa jurídica debida en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados Internacionales, delimitando sus servicios en materia de justicia penal, civil y familiar, así como administrativa.

La iniciativa de ley propuesta está organizada en 6 títulos, 13 capítulos, 52 artículos y 6 disposiciones transitorias, en la iniciativa desarrollamos la naturaleza y objeto del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, precisamos los servicios de defensoría y asesoría jurídica, delineamos puntualmente las atribuciones específicas del Instituto, establecemos su estructura orgánica, definimos tanto las atribuciones del Consejo Consultivo y de Colaboración

propuesto, como las del Director General y las de los defensores de oficio; planteamos el establecimiento de un servicio civil de carrera sustentado en los méritos académicos y profesionales de los defensores de oficio, quienes serán sujetos de exámenes de ingreso y oposición además que su desempeño tendrá como base los principios de profesionalismo, objetividad, independencia, antigüedad, calidad y eficiencia establecemos como eje central para la calidad de los servicios que preste el Instituto, un programa de formación, capacitación y actualización profesional.

Finalmente regulamos el acceso al Fondo Público de Caucciones y Fianzas y precisamos el marco al que han de sujetarse las trabajadoras sociales y peritos.

No es de menor importancia puntualizarse que la iniciativa reconoce que los derechos laborales de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en la Procuraduría para la Defensa del Indígena quedarán a salvo en todos sus términos.

El servicio profesional de carrera que se propone en la presente iniciativa prevé la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los defensores públicos; es importante decir que el servicio civil de carrera se establece normativamente de una manera general, debiendo ser desarrollado por la norma reglamentaria correspondiente.

Finalmente en los artículos transitorios delineamos la transición a que ha de sujetarse la actual Procuraduría para la Defensa del Indígena, establecemos

plazos tanto para la designación del Director General como los integrantes del Consejo Consultivo y de colaboración.

Asimismo prevenimos término para la aprobación expedición para las bases generales de organización y el funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado.

Para concluir, debo decir que tengo la certeza que esta iniciativa será atendida en sus términos. Es cuanto.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento interior de este Congreso en votación económica se pregunta a la Asamblea si se turna a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al cuarto punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ADRIÁN MÉNDEZ CRUZ, MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al oficio.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 15 de marzo de 2010.

CIUDADANOS DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con la facultad que me otorgan los artículos 50, Fracción I de la Constitución del Estado y 67, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, adjunto al presente, me permito presentar a esta Honorable Soberanía para su aprobación en su caso, iniciativa con proyecto de reforma al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anterior, les reitero mis respetos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"

DIPUTADO ADRÍAN MÉNDEZ CRUZ.
Rúbrica

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Adrián Méndez Cruz.

El Diputado Adrián Méndez Cruz (PRI):

Con su permiso señor Presidente, compañeras, compañeros Diputados, Diputados Secretarios, medios de comunicación y público presente.

Vengo ante esta Tribuna a presentar una iniciativa con proyecto de Ley, y quiero decirles que abonando también, la iniciativa que presentó nuestra compañera Lupita, de la fracción Parlamentaria del PRD, y espero que esta iniciativa sea aprobada por ustedes, y quiero decirles también que el mes de febrero esta iniciativa fue aprobada ya en la Cámara Federal, y dice lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por los artículos: 50, fracción I en relación con el 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 67, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; respetuosamente, me permito presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el propósito de consolidar y garantizar el carácter laico del Estado, fundado en valores y principios y la ética pública que lo sostiene, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abanderadas sobre el romanismo las campañas de conquista en el territorio de la Nueva España, marcharon sobre los propósitos de los reyes católicos Fernando e Isabel, bajo la bendición del papa Alejandro VI, los Reinos de Castilla y Aragón instaurarían posteriormente en las colonias americanas el romanismo en lo americano; es decir, la conquista como acto fundador entre la espada y la cruz.

La "catolización" del nuevo mundo como una de las estrategias de conquista implantándose así un Estado confesional que adoptó como propia a la religión católica y concedió privilegios a la jerarquía de ésta; discriminando y cometiendo actos de intolerancia contra los creyentes de otras religiones y de los no creyentes, esta estructura asumió la fe como cosa propia, como principio de unidad política.

Muestra de ello fue el dominio ejercido por el Clero en la Nueva España durante los siglos XVI, XVII y XVIII. El Estado Confesional instaura un sistema de privilegios, intolerancia y discriminación, en detrimento de quienes no se alineen a las instituciones establecidas bajo la intervención ya directa o indirecta del clero católico.

En el periodo independentista la construcción histórica del Estado Mexicano se va a debatir entre la cimentación de una República laica o la preservación de un Estado confesional. Dos fueron los grandes procesos independentistas en el siglo XIX mexicano, tal como lo refiere la Doctora Patricia Galeana: "Después de conseguir la primera de la corona española, en una sangrienta guerra de once años, hubo que luchar por la segunda guerra contra el clero, durante casi medio siglo los liberales dieron esa larga batalla".

La implantación del Estado mexicano y por lo menos su independencia de control impuesto por la corona española acontece en un clima hostil a quienes reconocieron en el pueblo el único elemento de fuerza suficiente para enfrentar al clero y sus aberraciones, y en este apartado cabe la precisión, "no se enfrenta a la creencia religiosa, se

enfrenta al aparato clerical", que utilizando a la feligresía aseguraba sus privilegios y no los de sus adeptos. "No sólo lucharemos contra el clero y sus aberraciones, sino tendremos que convencer al pueblo de que no estamos en contra de la religión, sino en contra de los abusos de la iglesia como institución." (Melchor Ocampo).

Contra esta fuerza asfixiante combate también Benito Juárez: "Resolví, sin embargo, omitir la asistencia al Te Deum, no por temor a los canónigos, sino por la convicción que tenía de que los gobernantes de la sociedad civil no deben asistir como tales a ninguna ceremonia eclesiástica, si bien como hombres pueden ir a los templos a practicar los actos de devoción que su religión les dicte.

Los gobiernos civiles no deben tener religión porque siendo su deber proteger imparcialmente la libertad que los gobernados tienen de seguir y practicar la religión que gusten adoptar, no llenarían fielmente ese deber si fueran sectarios de alguna.

Consideré que no debiendo ejercer ninguna función eclesiástica ni gobernar a nombre de la Iglesia, sino del pueblo que me había elegido, mi autoridad quedaba íntegra y perfecta, con sólo la protesta que hice ante los representantes del Estado de cumplir fielmente mi deber." La reforma al Estado promovida por los grandes liberales mexicanos del siglo XIX asentó primordialmente:

- La no sujeción a un gobierno extranjero.
- La implantación de un Estado fundado en leyes propias cuyo espíritu se encontró en las necesidades del pueblo; por lo tanto, dicho Estado y su gobierno

fue creado desde el pueblo, por el pueblo y para el pueblo. ▪ La separación del Estado y la Iglesia reconociendo jurídica y políticamente el espacio que le corresponde a uno y otro para la atención de sus asuntos. ▪ El haberle quitado al clero aquel conjunto de privilegios utilizados para empobrecer al pueblo que decía proteger y atender. Hizo posible un Estado de Derecho y no sólo un Estado con Derechos; a partir del reconocimiento de la Constitución del 57 y la aplicación de la legislación en ella anclada: "▪ Ley Juárez (1855), que consistió en la abolición del fuero eclesiástico en asuntos civiles y daba opción a los clérigos para que se sometieran a ese fuero o al común. ▪ Ley De Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas o Ley Lerdo del 23 de junio de 1856. ▪ Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (1859) ▪ Ley del Matrimonio Civil (1859) ▪ Ley del Registro civil (1859) ▪ Ley de Secularización de Cementerios (1859) ▪ Ley de los Días Festivos (1859) ▪ Ley de Libertad de cultos (1860) ▪ Ley de Hospitales y Beneficencia (1861). ▪ Ley de Extinción de Comunidades Religiosas (1863).

El Estado laico es el espacio idóneo que se implanta con el proyecto liberal del siglo XIX. Es el terreno común en el que la convivencia social deviene sin más ataduras que las contenidas y reconocidas en aquel conjunto de Derechos Humanos que son patrimonio común de la Humanidad, mismos, que una vez conquistados no se puede ni moral ni éticamente abandonarlos, ni deben jurídicamente ser renunciados por sus titulares, ya que lo uno u lo otro causa menoscabo a la dignidad humana. Son principios básicos fundamentales y esenciales para que el hombre viva con la

dignidad que le corresponde como ser humano.

El Estado laico, lo definimos como una estructura, un instrumento jurídico-político anclado en el principio de soberanía popular; ajeno a cualquier influencia o intromisión externa, ya religiosa, ideológica o filosófica, sostenido por un conjunto de principios y valores inexorables: libertad de conciencia, neutralidad confesional, educación laica, bien común, principio de igualdad, principio de libertad, principio de no discriminación, principio de separación del Estado y las Iglesias, teniendo como fundamento ético a los Derechos Humanos.

Henry Peña-Ruiz filósofo del laicismo, en torno al concepto de Estado Laico aporta los siguientes elementos: "... el Estado laico no tiene necesidad de legitimación externa ni de una sacralización para justificar su manera de existir. Su única fuerza la origina la adhesión de todos los ciudadanos, quienes lo consideran como la objetivación de su propia soberanía." Abonando a la línea de explicación, la investigadora Corina Yturbe manifiesta: El "estado laico" se refiere al estado en que se prescinde de la enseñanza religiosa y por extensión al estado independiente de toda influencia religiosa, tanto en su constitución como en sus individuos.

La noción de "estado laico" indica, en primer lugar, "lo contrario del estado confesional, es decir, del estado que adopta como propia una determinada religión y concede privilegios a los creyentes de éste respecto de los creyentes de otras religiones y de los no creyentes".

En segundo lugar, desde el punto de vista de la relación entre Estado e Iglesias, las instituciones del Estado laico son autónomas con respecto a las organizaciones confesionales, son neutrales en tanto que no optan por una creencia particular en detrimento de las demás, sino que garantizan a todos los individuos libertad de religión y de culto, sin establecer entre las religiones ni un sistema de privilegios ni un sistema de control.

Al hacer referencia a la doctrina de la neutralidad del Estado laico y siguiendo el hilo conductor de nuestra explicación, Alfonso Ruiz Miguel sostiene: "La doctrina de la neutralidad del Estado laico se despliega en un breve pero coherente catálogo de criterios como los siguientes: ante todo, localización primordial de las creencias religiosas y de su transmisión y enseñanza en el ámbito privado; en segundo lugar, calificación de cualesquiera creencias religiosas como expresión no de un deber sino de un derecho individual, que incardinado en el ámbito de la libertad ideológica obliga al Estado a proteger también, de manera necesaria y con igual protección jurídica, la no profesión de creencia religiosa alguna, lo que incluye las ideas antirreligiosas.

En tercer lugar, consideración de las reglas morales de peculiar inspiración religiosa, como pecados sin trascendencia en la esfera política, que debe definir los delitos mediante criterios universalizables y como forma aproximada de ello, a través de la discusión y la decisión democrática; y la última pero la más importante prevalencia de la argumentación y del consentimiento de los individuos ejercido en último término mediante el voto y el

criterio de mayoría frente a la pretensión de la custodia de la verdad objetiva por sacerdotes y jerarquías eclesiásticas, que pretenden custodiar verdades reveladas por la divinidad.

Concordamos con las aproximaciones teóricas a este respecto realizadas por la investigadora Corina Yturbe, quien aclara: "La primera condición del laicismo es la neutralidad del Estado. El respeto de las diferentes opciones espirituales y religiosas supone la independencia entre éstas y el poder político: ni éstas deben tener influencia en el Estado ni éste sobre ellas.

Esta neutralidad tiene dos implicaciones, por un lado, neutralidad e igualdad van de la mano.

Por otra parte, la Administración Pública sometida al poder político debe ofrecer todas las garantías de la neutralidad, todo funcionario del servicio público tiene un deber de estricta neutralidad, solamente fuera de su servicio en la esfera privada, el funcionario es libre de manifestar sus opiniones o creencias.

Asimismo, también en relación con las finanzas hay una exigencia de neutralidad absoluta... El segundo principio jurídico del laicismo es la libertad de conciencia.

El Estado no puede imponer ningún tipo de restricción en las elecciones filosóficas, políticas o religiosas de los ciudadanos.

El Estado en virtud de esa neutralidad y de la igualdad ante la ley de las opciones religiosas y espirituales, no debe privilegiar ninguna de estas opciones. Pero además, queda protegido y garantizado el libre ejercicio del culto,

siempre y cuando no amenace el orden público.

Estos elementos, vistos sucintamente hacen posible la consolidación del Estado laico.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo primero del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

“Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca. Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente y muchas gracias.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

En los términos que señal el artículo 72 del Reglamento interior del Congreso en votación económica se pregunta a la Asamblea si se turna a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al quinto punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN, RELATIVO A LA REESTRUCTURACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

El Diputado Secretario Juan Bautista Olivera Guadalupe (PT):

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 17 de marzo de 2010.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Con motivo de la licencia aprobada por este Honorable Pleno a favor del ciudadano Diputado DANIEL GURRIÓN MATÍAS, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional,

5890

quien integraba como miembro Propietario o Suplente de las diversas Comisiones Permanentes, y por cambios en la Comisión de Salud, por esta razón, con la facultad que nos confiere el artículo 40 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos al Honorable Pleno la sustitución del Diputado con licencia, la reestructuración de las Comisiones Permanentes, en la forma siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
	DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO, QUINTO MIEMBRO SUPLENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO, SEGUNDO MIEMBRO	

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO, TERCER MIEMBRO	

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO, QUINTO MIEMBRO	

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO, SEGUNDO MIEMBRO	DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, PRIMER MIEMBRO SUPLENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTILO Y EDITORIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
	DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO, QUINTO MIEMBRO SUPLENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
	DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO, QUINTO MIEMBRO SUPLENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO, PRESIDENTE	

Sustituciones que solicitamos sean aprobadas por este Honorable Pleno del Congreso del Estado, tomando en cuenta que resultan justificadas.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LA GRAN COMISIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ

Rúbrica

DIP. AMARO CANSINO ANTONIO

Rúbrica

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ

Rúbrica

VOCALES

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ

Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ

Rúbrica

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta con la que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado, comuníquese lo anterior a los ciudadanos Diputados que resultaron integrantes de las comisiones.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al sexto punto del orden del día.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el primer dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Fomento Industrial, Comercial y Artesanal, que contiene proyecto de Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y DE FOMENTO
INDUSTRIAL COMERCIAL Y
ARTESANAL.

EXPEDIENTES No.190 Y 144

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Fomento Industrial, Comercial y Artesanal, por acuerdo tomado en período ordinario de sesiones de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnada la iniciativa con proyecto de Ley de Coordinación de las Actividades Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables en el Estado de Oaxaca y sus Municipios, presentada por el Ciudadano Licenciado Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado.

Del estudio y análisis que las Comisiones Permanentes Unidas realizamos a dicha iniciativa, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Ley, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de febrero fue recibida en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado la Iniciativa con proyecto de Ley de Coordinación de las Actividades Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables en el Estado de Oaxaca y sus Municipios, presentada por el Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Ulises Ruiz Ortiz.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha iniciativa fue remitida a estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Fomento Industrial, Comercial y Artesanal; y

CONSIDERANDO

5892

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y De Fomento Industrial, Comercial y Artesanal, tienen facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42, 44 fracción V y VIII Y 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V y VIII, 29, 35 Y 37 fracción V y VIII Y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y De Fomento Industrial, Comercial y Artesanal, entran al estudio y análisis de la Iniciativa, cuyo objeto es establecer la coordinación e instrumentación de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones federales en materia de fomento del desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado, es decir, la Iniciativa en estudio tiene como finalidad dotar al Estado de un ordenamiento jurídico que haga posible la coordinación entre Federación, el Estado y Municipios, así como establecer los instrumentos para hacer viable las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de fomento del desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía renovable en el Estado.

Las Comisiones dictaminadoras consideran que es oportuno abundar sobre este tema, ya que en los últimos tiempos la gran mayoría de los países desarrollados y en vías de desarrollo han mostrado una enorme preocupación por buscar formas alternativas para aprovechar en forma racional los recursos naturales, y entre los temas que mayor relevancia han adquirido, es el que se refiere a las energías renovables.

Es necesario decir que las energías renovables son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, y que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua.

México no ha sido la excepción y ha empezado a sentar las bases que le permitirán aprovechar su potencial energético proveniente del viento, el sol, el agua, y el calor de la tierra. Este potencial abre una gran oportunidad para contribuir a la seguridad energética, a la vez, que se suma al esfuerzo global del combate al cambio climático.

Diversos son los fenómenos naturales que actualmente vive la humanidad como consecuencia del cambio climático, por lo que de manera urgente es necesario atender todo lo relacionado con este fenómeno. En relación con el cambio climático en las Convenciones Internacionales se han firmado diversos acuerdos que tienden a promover acciones para el aprovechamiento sustentable de energías renovables y en este tenor el Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Energía, ha hecho el compromiso de incorporar la

sustentabilidad en el diseño e instrumentación de sus políticas públicas.

En el ámbito internacional, la comunidad de países han suscrito dos documentos de gran relevancia, que marcan la hoja de ruta de una transición energética sustentable, asociada a la protección del medio ambiente y a nuevas oportunidades económicas como consecuencia del impulso de nuevas fuentes de energías renovables.

El primero de ellos conocido como el Protocolo de Kyoto, convoca a una reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero a los países desarrollados y a algunos países con economías de transición. Esta iniciativa, surgida en diciembre de 1997 bajo la Convención Marco sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas, podría tener en el futuro profundas consecuencias sobre el uso de combustibles de los países que lo ratifiquen. México firmó su adhesión a este protocolo como país miembro el 9 de junio de 1998 y la ratificó el 7 de diciembre de 2000.

El segundo instrumento internacional es el conocido como "La Conferencia de Bonn", dicha Conferencia Internacional para las Energías Renovables tuvo lugar en la ciudad de Bonn del 10 al 4 de junio de 2004, contando con la participación de 154 países, entre ellos México. La declaración política resultante estableció como puntos más importantes los siguientes:

1) Las energías renovables junto con una mayor eficiencia energética pueden contribuir significativamente al desarrollo sustentable, a proveer acceso a la energía, especialmente para los pobres,

a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y a reducir la perjudicial contaminación del aire, creando así nuevas oportunidades económicas y aumentando la seguridad energética a través de la cooperación y la colaboración.

2) El compromiso de los países participantes de aumentar de manera sustancial y con carácter urgente la participación global de las energías renovables en la oferta energética.

3) El compromiso para reducir a la mitad la proporción de personas que viven en extrema pobreza y alcanzar la sustentabilidad ambiental para el 2015. Esto requerirá que los países en desarrollo tengan un mayor acceso a la energía. A este respecto, con una mejoría en el desarrollo de los mercados y en las formas de financiamiento, las energías renovables podrían satisfacer las necesidades de hasta mil millones de personas.

4) La necesidad de contar con marcos regulatorios y políticos coherentes, tomando en cuenta las diferencias entre países, con el objetivo de desarrollar los crecientes mercados de tecnologías de energías renovables y que reconozcan el papel del sector privado, lo que implica la eliminación de barreras, la competencia limpia.

5) El considerar la crucial importancia de una mejor cooperación internacional para el desarrollo de capacidades, la transferencia de tecnología, las disposiciones gubernamentales efectivas a todos los niveles, la responsabilidad por parte de las empresas, los microfinanciamientos y la cooperación público-privada, entre otras;

6) El apoyo al fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales en energías renovables.

México como parte de los países asistentes a la Conferencia Internacional de Bonn, ya cuenta con un marco legal que tiende a favorecer la creación de incentivos financieros y económicos adecuados para fomentar el uso masivo de estos energéticos, así como cumplir con los compromisos internacionales asumidos, una vez que el Congreso de la Unión aprobó la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, dicho ordenamiento vino a llenar un vacío legal, puesto que un orden normativo es imprescindible para fomentar e impulsar el potencial de energéticos renovables en territorio mexicano.

En la citada Ley Federal se estableció en su artículo 8 que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de los Municipios, con el objeto de que en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) Establezcan bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal de conformidad con la presente Ley;

b) Promuevan acciones de apoyo al desarrollo industrial para el aprovechamiento de las energías renovables;

c) Faciliten el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promuevan la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;

d) Establezcan regulaciones de uso del suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables, y

e) Simplifiquen los procedimientos administrativos para la obtención permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento energías renovables.

De donde se deriva la posibilidad de que el Estado establezca los mecanismos tendientes a establecer las bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal; las acciones de apoyo al desarrollo industrial para el aprovechamiento de las energías renovables y facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías renovables.

En el Estado de Oaxaca se ha demostrado la voluntad política para promover el alto potencial energético renovable y es por eso que se han encaminado diversos proyectos relacionados con la energía eólica, producción de biodiesel a base de piñón, hidroelectricidad y producción de etanol.

Concretamente, en el rubro de energía eólica en la entidad, existe un potencial de 44000 mw de capacidad, lo que se compara con la capacidad instalada actual en el sector eléctrico mexicano. En ese sentido, la Comisión Federal de

Electricidad puso en operación una central eoloelectrica en "La Venta Oaxaca", ubicada en la zona del Istmo de Tehuantepec, siendo la primera y única planta eólica integrada a la red eléctrica en México. Por otra parte, en cuanto a la energía maremotriz en 1995, se instaló un equipo piloto en la "Laguna El Lagartero" en la Costa de Oaxaca, con una capacidad de bombeo de 5000 litros por segundo, este dispositivo denominado sistema de bombeo por energía de oleaje, mostró una elevada eficiencia al mismo tiempo que favoreció el saneamiento de los puertos o de las lagunas costeras eliminando los desechos orgánicos y alguna sustancias químicas, aprovechando el movimiento de las olas del mar.

Tomando en cuenta lo anterior es prioritario que en la entidad se impulse el desarrollo y aprovechamiento racional de las fuentes de energía renovable, con el fin de acrecentar el desarrollo económico mediante la creación de programas financieros y fiscales que consoliden los proyectos relacionados con la materia.

En este contexto y con el fin de otorgar al estado un marco legal, que facilite la creación de instrumentos normativos que favorezcan la certidumbre jurídica en la celebración de los actos relacionados con las energías renovables, así mismo, se crean mecanismos de solución de conflictos, que son respetuosos de la competencia federal, por tanto en este sentido las Comisiones Unidas proponen al Pleno de este Honorable Congreso apruebe el Proyecto de Ley que se pone a su consideración.

En primer término, estas Comisiones Unidas consideraron adecuado modificar el título de la Ley, la iniciativa proponía

que se denominara Ley de Coordinación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado de Oaxaca y sus Municipios, sin embargo las Comisiones consideraron que de manera mas adecuada se denomine "LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA".

Así mismo, los Diputados integrantes de las Comisiones, realizaron diversas actividades tendientes a allegarse información respecto del tema de energías renovables, lo que origino que en el estudio de la Ley se modificara el contenido, es decir algunos artículos fueron modificados por técnica legislativa y otros más en su fondo, a fin de hacer diferentes precisiones, con la finalidad de que en el texto de la Ley fuera mas clara la clasificación de los tipos de energía renovable, así mismo en el glosario se incluyeron algunas definiciones de estos tipos de energías que se habían omitido en la iniciativa y como consecuencia se modificaron los diversos capítulos de fomento a las diversas energías.

En relación con el capítulo de autoridades, la Comisión considero adecuado que se eliminara a los Ayuntamientos como Autoridad, puesto que ellos no tienen facultades en materia de energías renovables, sino que esta materia solo es competencia de los Estados, criterio que trajo aparejado que todo el texto de la Ley fuera modificado a fin de eliminar o modificar los textos plasmados en el sentido de considerar a los Ayuntamientos como autoridad.

Respecto de la integración de la COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON, EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGIAS RENOVABLES EN EL ESTADO DE OAXACA, los Diputados modificaron la integración del mismo a fin de crear una Comisión eficiente. Asimismo las Comisiones consideraron incluir al Título Cuarto un Capítulo I, denominado "Del Fomento para el Acceso Equitativo a los Beneficios del Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Solar", esto con el fin de que el Estado y los Municipios impulsen el uso continuo y aprovechamiento útil de la energía solar; finalmente al Título Quinto se incluyó un Capítulo Único denominado "Del Ahorro Energético" con el fin de promover en el Estado la eficiencia energética.

Toda vez que resulta primordial que el Estado cuente con los mecanismos legales para hacer posible la coordinación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables es viable que el Honorable Pleno apruebe la "LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA", que se conforma de cinco títulos con sus respectivos capítulos, 21 artículos fijos y 5 transitorios.

El TÍTULO PRIMERO, consta de dos Capítulos que contienen las disposiciones generales y las autoridades competentes para la aplicación e interpretación de presente ley.

El TÍTULO SEGUNDO con dos Capítulos en los que se establece lo relativo a la naturaleza, integración y objetivos de la Comisión para la Coordinación de las Actividades Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables en el Estado de Oaxaca y así como lo referente al Programa Estatal. Dicha Comisión fungirá como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado auxiliar de la Secretaría de Economía, que tiene como objetivo principal proponer, asesorar y opinar en la formulación de políticas públicas, así como consultar, concertar y facilitar la participación corresponsable de los sujetos de la Ley.

Con respecto al Programa Estatal de Coordinación de las Actividades Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables para el Estado de Oaxaca, tiene como objetivos entre otros, los de valorar el potencial del aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado; fijar las políticas públicas para el desarrollo integral y sostenible de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías renovables.

El TÍTULO TERCERO con tres Capítulos que se refieren a los incentivos, al fomento de la investigación científica y tecnológica y del desarrollo social y ambiental.

El TÍTULO CUARTO con cuatro Capítulos que establecen lo relativo al fomento para el acceso equitativo a los beneficios del aprovechamiento de las fuentes de energía solar, energía eólica, biomasa y energías minihidráulica, geotérmica y maremotriz.

El TÍTULO QUINTO con un Capítulo Único que se refiere al ahorro energético; y finalmente cinco artículos transitorios, en los que se prevé la entrada en vigor de la Ley, los plazos para la instalación de la Comisión, la expedición del Reglamento de la Ley y para la elaboración del Programa.

Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Unidas de Administración de Justicia y De Fomento Industrial, Comercial y Artesanal, estimamos procedente la aprobación de este dictamen con el objeto de emitir un ordenamiento jurídico que prevea la coordinación entre la federación, el estado y los municipios para fomentar el aprovechamiento sustentable de las fuentes de energía renovable en la entidad.

D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y De Fomento Industrial, Comercial y Artesanal estiman procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el presente dictamen con proyecto de LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE

ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones federales en materia de fomento del desarrollo y aprovechamiento racional de las fuentes de energía renovable en el Estado de Oaxaca, así como armonizar la relación entre los distintos participantes de los proyectos en este rubro, además de ser instrumento de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida, la protección y preservación del medio ambiente y para el logro de la eficiencia y diversificación energética en la entidad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- AGENCIA MUNICIPAL. Nivel de autoridad municipal auxiliar de los ayuntamientos.

II.- AHORRO DE ENERGÍA. La racionalización de los procesos consumos energéticos, para aumentar la eficiencia de sus usos y evitar consumos innecesarios;

III.- AUTOABASTECIMIENTO.- Corresponde a la acción que no constituye servicio público, en el que una persona física o moral genera electricidad para su propio consumo, de manera

aislada o interconectada al sistema eléctrico;

IV.- BIOENERGÍA. - La que se produce y utiliza a partir del uso de la biomasa; a excepción del carbón y sus derivados; petróleo y sus derivados y gas natural;

V.- COGENERACIÓN.- Aprovechamiento doble de un combustible para proporcionar calor de proceso y generación eléctrica;

VI.- COMISIÓN.- La Comisión de Coordinación de las Actividades Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables en el Estado de Oaxaca;

VII.- DEPENDENCIAS.- Las comprendidas en la Administración Pública Estatal Centralizada;

VIII.- DESARROLLO SUSTENTABLE.- Desarrollo socio-económico que equilibra la relación entre procesos industriales, respeto al ambiente, prosperidad económica y bienestar social;

IX.- EFICIENCIA ENERGÉTICA.- La relación de la energía aprovechada en trabajo útil, respecto a la suministrada;

X.- ENERGÍAS RENOVABLES.- Aquellas reguladas por la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regenera naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos;
- f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; y
- g) Aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría de Energía, cuya fuente cumpla con el primer párrafo de esta fracción.

XI.- ENERGÍA DE LA BIOMASA.- Aquella que deriva de transformar y aprovechar los gases producidos por la descomposición de la materia orgánica;

XII.- ENERGÍA EÓLICA.- Aquella que se genera mediante el efecto de corrientes de aire que ponen en movimiento las hélices de un aerogenerador;

XIII.- ENERGÍA FOTOVOLTAICA.- Aquella que consiste en la conversión directa de la luz solar en electricidad sin proceso intermedio mediante un fenómeno físico conocido como efecto fotovoltaico;

XIV.- ENERGÍA GEOTÉRMICA.- Aquella que se produce aprovechando el calor del agua que se han concentrado en ciertos sitios de subsuelo conocidos como yacimientos geotérmicos o calor interior de la tierra;

XV.- ENERGÍA MINIHIDRÁULICA.- Aquella que se obtiene mediante la

transformación y aprovechamiento de la fuerza de las corrientes de agua, empleando centrales hidráulicas con una potencia instalada igual o inferior a 5 megavatios (MW);

XVI.- ENERGÍA SOLAR.- Aquella asociada a la radiación del sol, susceptible de transformación en energía térmica o eléctrica;

XVII.- ESTADO.- El Estado de Oaxaca como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior;

XVIII.- FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA.- La energía solar y, sus manifestaciones indirectas en la biosfera terrestre, como el viento, la energía hidráulica de los escurrimientos de agua pluvial, la energía oceánica, así como la biomasa reciente, que mientras exista el sol están sujetos a procesos regenerativos continuos;

XIX.- LEY.- De Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca;

XX.- MUNICIPIO.- Orden de gobierno compuesto por un territorio claramente definido, población que lo habita y un gobierno que lo rige constituido por un Ayuntamiento formado por concejales, representado por un Presidente Municipal y que son electos democráticamente;

XXI.- PERMISIONARIO.- Persona física o moral titular de un permiso de generación de energía eléctrica expedido por la autoridad competente;

XXII.- PROPIETARIO.- Persona física o moral, titular de los derechos de las tierras objeto del contrato de arrendamiento, usufructo y/o indemnización, receptores de instalaciones para el aprovechamiento sustentable de fuentes de energía renovable;

XXIII.- REGLAMENTO.- Al Reglamento de la presente Ley; y

XXIV.- SECRETARÍA.- Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- Mediante la aplicación de esta Ley, las autoridades competentes en la materia podrán:

I. Desarrollar estrategias para la promoción del uso sustentable de los recursos renovables en el Estado;

II. Fortalecer la coordinación Gobierno-Empresas-Centros de Educación nacionales y extranjeros para el desarrollo de las capacidades locales;

III. Promover el progreso tecnológico mediante el desarrollo de Ciudades del Conocimiento e Innovación, que redunden en beneficio de la industrialización del Estado;

IV. Implementar estrategias y políticas enfocadas al uso racional y consumo responsable de la energía;

V. Diseñar políticas públicas promoviendo la participación de las comunidades en los beneficios de los proyectos de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, apoyando la responsabilidad social de las empresas;

VI. Instrumentar planes y programas para el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en el Estado; y

VII. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la federación y los municipios para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan bases de participación o instrumenten disposiciones en materia de esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Serán competentes para interpretar presente Ley las siguientes autoridades:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

II. El Secretario de Economía del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer dentro de los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;

II. Convenir con la Federación, los Municipios, los órganos de representación agraria, permisionarios y con los particulares que acrediten un interés legítimo, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio social derivado del uso,

fomen y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado; y

III. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo integral de la entidad a través de los beneficios del aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en el estado;

II. Gestionar recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables, con el fin de impulsar la eficiencia energética y el desarrollo sustentable en el Estado;

III. Coordinar con el Gobierno Federal y Municipios del Estado el fomento del aprovechamiento y uso eficiente de las fuentes de energía renovable en la entidad, en los términos que los convenios y acuerdos que al efecto se celebren;

IV. Coadyuvar con la Federación en los lineamientos que conduzcan a la diversificación energética;

V. Propiciar la celebración de acuerdos de cooperación con organismos e institutos nacionales e internacionales especializados en la investigación y el desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las fuentes de energía renovable;

VI. Coadyuvar con el gobierno Federal que faciliten y garanticen inversión en el Estado relacionada con la fabricación de componentes, partes, equipos y los servicios de apoyo a los proyectos de

aprovechamiento de las fuentes de energía renovable;

VII. Coadyuvar en el logro de los parámetros mínimos para fijar las contraprestaciones entre permisionarios y titulares de derechos sobre los terrenos materia del contrato;

VIII. Proponer a los Municipios los criterios y mecanismos para establecer las contribuciones por licencias de construcción y permiso de uso de suelo, aplicables en el fomento del aprovechamiento de las energías renovables;

IX. Elaborar y dar seguimiento al Programa Estatal de Coordinación de las Actividades Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables para el Estado de Oaxaca;

X. Crear el Padrón Estatal de permisionarios, desarrolladores, generadores, propietarios y titulares de derechos, así como de los diversos contratos que se celebren entre ellos, incluyendo sus modificaciones;

XI. Establecer el Registro Estatal Georeferenciado de los Polígonos donde se pretenda desarrollar o se desarrollen proyectos;

XII. Requerir a los permisionarios, desarrolladores, generadores autoridades municipales y demás intervinientes, los documentos en materia de energías renovables, en cualquiera de sus etapas;

XIII. Resguardar los documentos relacionados con los proyectos renovables que se suscriban con la federación, los Municipios, los órganos de representación agraria, los

permisionarios y cualquier otro interesado; y

XIV. Convocar a las autoridades federales, municipales y a los titulares de los derechos sobre los terrenos donde se pretenden desarrollar un proyecto con la finalidad de procurar la aceptación del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría podrá suscribir convenios, acuerdos de coordinación y de asesoría con los Municipios, que tengan por objeto:

I. Establecer los mecanismos de participación en el ámbito de sus competencias, la instalación de proyectos sustentables de energías renovables;

II. Promover acciones de apoyo al desarrollo industrial relacionado con el fomento del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

III. Instrumentar mecanismos que faciliten el desarrollo de proyectos en zonas con alto potencial de aprovechamiento de las fuentes de energías renovables, y faciliten la adecuación y compatibilidad de los usos de suelo;

IV. Verificar que en el otorgamiento de autorizaciones de uso de suelo, se apliquen la normatividad vigente en el Estado y en los Municipios;

V. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables; y

VI. Brindar asesoría técnica en la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

TÍTULO SEGUNDO

LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 8.- La Comisión es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, auxiliar de la Secretaría de Economía y su objetivo principal es: proponer, asesorar y opinar en la formulación de políticas públicas, así como consultar, concertar y facilitar la participación corresponsable de los sujetos de esta Ley.

ARTÍCULO 9.- La Comisión estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el C. Gobernador Constitucional del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca; cuyas ausencias serán suplidas por el Titular del área responsable en la materia de la misma Secretaría;

III. Los titulares de las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Rural, de Obras Públicas y de Asuntos Indígenas;

IV. Los titulares de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, del Instituto Estatal de Ecología y de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

En forma temporal y a invitación expresa del Presidente de la Comisión, se sumarán los siguientes integrantes:

V. Los representantes del Gobierno Federal, acorde con la naturaleza del tema, a saber, las Secretarías de: Energía y de la Reforma Agraria; las Comisiones: Reguladora de Energía, Federal de Electricidad y Nacional del Agua;

VI. Un representante del H. Congreso del Estado;

VII. Un representante del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana;

VIII. Un representante por cada Municipio involucrado en el proyecto que se trate;

IX. Un representante por cada Comisariado de Bienes Comunales o Ejidales con interés legítimo en el proyecto que se trate;

X. Los propietarios o sus representantes legales con interés legítimo en el proyecto que se trate; y

XI. Los permisionarios o sus representantes legales, del proyecto de que se trate.

Los propietarios a que se refiere la fracción X podrán nombrar un representante común, de igual forma los permisionarios a que se refiere la fracción

XI podrán nombrar a quien los represente de manera colectiva.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales que resulten afines al cumplimiento de sus objetivos, quienes tendrán derecho a voz.

Cada miembro propietario podrá designar a su respectivo suplente, mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la misma. El cargo integrante de la Comisión es honorífico.

Las facultades y atribuciones de la Comisión, del Presidente, del Secretario Técnico y demás integrantes de la Comisión estarán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

I. Realizar acciones o programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado, y facilitar la conciliación, apoyo, coordinación y simplificación en los procedimientos para tal fin;

II. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;

III. Opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos;

IV. Fungir como instancia conciliatoria, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley;

V. Definir, convocar e instalar grupos de trabajo necesarios para la consultoría técnica, legal, cultural, social y financiera, para atender los temas específicos objeto de la presente Ley;

VI. Proponer las políticas públicas que resulten necesarias para la instalación y desarrollo de industrias que tengan por objeto el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;

VII. Proponer los criterios y mecanismos necesarios para determinar las contribuciones estatales y municipales en la materia y que deberán ser establecidas en los ordenamientos legales correspondientes;

VIII. Promover y fomentar sistemas de generación y autoabastecimiento de energías renovables entre los sectores público privado y social en el Estado; y

IX. Proponer los criterios y mecanismos para fijar las contraprestaciones entre permisionarios y los titulares de los derechos de las tierras. En todo caso, las contraprestaciones no podrán ser inferiores a las erogadas en la materia por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), considerando la localización geográfica y el tipo de proyecto, así como las variantes técnicas de la zona o de la más cercana en su defecto.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTICULO 11.- El Programa Estatal de Coordinación de las Actividades

Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables para el Estado de Oaxaca, tendrá los siguientes objetivos:

I. Valorar el potencial de aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;

II. Fijar las políticas Públicas para el desarrollo integral y sostenible de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías renovables;

III. Determinar los objetivos y metas que orienten las acciones de planeación, programación y presupuestación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables; y

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los Municipios, permisionarios y demás titulares de los derechos de las tierras.

CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS

TÍTULO TERCERO DE LOS INCENTIVOS, DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DEL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 12.- Los permisionarios tendrán los beneficios que otorga la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 13.- En la aplicación de los beneficios del fomento del aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en materia de investigación científica y tecnológica, la Secretaría podrá:

I. Establecer un Programa de Innovación Tecnológica en materias relacionadas con la energía renovable; y

II. Establecer un Programa para la formación de recursos humanos relacionado con el aprovechamiento de las energías renovables, que promueva la participación de los tres niveles de Gobierno, permisionarios, titulares de los derechos y centros de educación ubicados en la zona de aplicación de los proyectos.

CAPÍTULO III

DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL.

ARTÍCULO 14.- En la aplicación de las energías renovables en el desarrollo social y ambiental, la Secretaría, podrá:

I. Promover en el Estado y los Municipios la cultura sobre el uso de las energías renovables, particularmente aquellas que se apliquen en edificios públicos, monumentos, vialidades y parques urbanos, comunidades rurales;

II. Brindar asesoría técnica en desarrollos industriales, comerciales y de servicios,

considerando el uso de las energías renovables, que permitan la convivencia armónica del ser humano con el medio ambiente con el propósito de disminuir el nivel de contaminación en los centros de población urbana y rural;

III. Ofrecer asesoría técnica sobre el diseño de planes de ordenamiento territorial, considerando el uso de las energías renovables, fundamentalmente en zonas no conectadas a las redes de energía convencional, que se encuentran en regiones aisladas;

IV. Asesorar técnicamente a los Municipios para la adecuación de su reglamentación en materia de zonificación y uso de suelo y de construcción para el fomento del aprovechamiento de las energías renovables; y

V. Asesorar técnicamente para llevar a cabo la autoconsumo de energía eléctrica a través de modalidades previstas en la legislación federal.

TÍTULO CUARTO

DEL FOMENTO PARA EL ACCESO A LOS DISTINTOS TIPOS DE ENERGÍAS RENOVABLES

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS BENEFICIOS DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA SOLAR

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencia llevarán a cabo acciones para impulsar el uso continuo y aprovechamiento útil de la energía solar consistente en aprovechar la energía calorífica y fotovoltaica

proveniente de las emisiones de luz y calor del sol.

Con tal objeto, promoverán el establecimiento de programas de estímulos a los propietarios o poseedores de predios, edificaciones y construcciones con proyectos de aprovechamiento basados en este tipo de energía.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS BENEFICIOS DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA EÓLICA

ARTÍCULO 16.- La Comisión brindará asesoría para la celebración de los convenios o contratos entre los desarrolladores, permisionario propietarios y titulares de derechos de predios, mismos que deberán estar sujetos a las formalidades establecidas en el Reglamento de esta Ley.

El Estado y los Municipios podrán establecer empresas con participación pública y privada para fomentar el aprovechamiento de este recurso.

En todo caso la construcción, operación y desmantelamiento de las instalaciones de Parques Eolieléctricos deberá ajustarse a lo previsto por las normas oficiales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS BENEFICIOS DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA DE LA BIOMASA

ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá programas para el aprovechamiento de la

biomasa en coordinación con los municipios para fines energéticos como una de las formas de reuso de residuos orgánicos Municipales, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Con la asesoría de la Comisión, el Estado y Municipios podrán formar empresas con participación pública y privada para utilizar la biomasa con fines energéticos.

CAPÍTULO IV
DEL FOMENTO PARA EL ACCESO
EQUITATIVO A LOS BENEFICIOS DEL
APROVECHAMIENTO DE LAS
FUENTES DE ENERGÍA
MINIHIDRÁULICA, GEOTÉRMICA y
MAREMOTRIZ

ARTÍCULO 19.- La Secretaría promoverá el aprovechamiento de energía minihidráulica, geotérmica y maremotriz. Para tal propósito brindará asesoría técnica para el aprovechamiento de energías renovables provenientes de estas fuentes.

TÍTULO QUINTO
DE LA DIVERSIFICACIÓN Y
EFICIENCIA ENERGÉTICA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL AHORRO ENERGÉTICO

ARTÍCULO 20.- Con la finalidad de promover la eficiencia energética, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, las personas físicas y morales establecidas en el Estado, podrán certificar sus procesos de ahorro energético, ante los organismos de certificación acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobados por la Comisión Nacional para el Uso

Eficiente de la Energía. Quienes obtengan la certificación respectiva tendrán preferencia para recibir los estímulos y apoyos institucionales que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 21.- Con la asesoría de la Comisión, el Estado y los Municipios podrán elaborar manuales para el Ahorro de Energía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión se instalará dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley, dentro de los noventa días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO.- La Secretaría elaborará el Programa dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menos rango que se opongan a la presente Ley.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de marzo de 2010.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE

FOMENTO INDUSTRIAL COMERCIAL Y
ARTESANAL.COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIADIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
PRESIDENTE
RúbricaDIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
RúbricaDIP. EVA DIEGO CRUZ
RúbricaDIP. FRANCISCA PINEDA VERA
RúbricaDIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
RúbricaCOMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANALDIP. SAULO CHÁVEZ ALVARADO
PRESIDENTE
RúbricaDIP. EVA DIEGO CRUZ
Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
Rúbrica**El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):**

Se pone a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):

Con el permiso de las Diputadas y los Diputados. Creo que es importante que contextualicemos sobre este tema, es un

tema novedoso, es un tema que no se ha abordado frecuentemente, el tema de las energías renovables, que pudiera haber la confusión de que las entidades federativas no tienen competencia en este tema, y habría que señalar que no obstante el dominio de la Federación, con atribuciones exclusivas, respecto a las fuentes energéticas, las actividades productivas vinculadas a ellas, los bioenergéticos del servicio público eléctrico, tratándose de energías renovables y de eficiencia, las facultades si son concurrentes.

Por lo tanto no está varado a las entidades federativas legislar sobre el fomento de proyectos que asuman el aprovechamiento del sol, el aire, las aguas de jurisdicción estatal y los residuos de manejo especial como fuentes de energía, así mismo, al fomento de la aplicación de tecnologías limpias y eficientes y al ahorro de la energía; éste tema decía yo, es novedoso, solamente dos entidades federativas han ya legislado respecto del tema y son precisamente Sonora y el Estado de Coahuila, nuestro estado sería el tercero en legislar sobre la materia, pero además de todo estamos dando algunos pasos adelante de las entidades que nos precedieron en la legislación local sobre el tema.

Así que yo solamente quisiera señalarles también, que es importante que entendamos cuál es el concepto en una energía renovable, la ley nos señala en su glosario qué es, pero bueno cuál es el concepto, y es que miren, al haber tan pocos o tan poca legislación, pues los antecedentes que tenemos son las iniciativas que se habían presentado y que demuestran complejidad para establecer un concepto legal sobre

energías renovables, un ejemplo de ello surge de la exposición de motivos de la iniciativa con la que se sometió a consideración al Pleno de la Cámara de Diputados, la Ley General de la Materia apenas en el 2008, dicho documento basado en una propuesta anterior proponía actualizar entre otros el citado concepto, pero sin embargo los Diputados opinaron que la definición en ese momento actual era poco precisa y podría generar errores de interpretación.

Ejemplificando, la energía hidráulica es renovable cuando se utiliza en proyectos mini-hidráulicos de aplicación local o regional, pero no debe de ser considerada renovable si se utiliza en grandes presas hidroeléctricas que alteran negativamente el equilibrio ecológico y causan devastación de los recursos naturales.

Otro ejemplo que es la energía proveniente de los residuos, la cual es renovable cuando se utiliza, cuando nos referimos al biogás generado por residuos orgánicos, pero constituye una fuente no renovable si nos referimos a la quema de residuos sólidos urbanos en especial aquellos que emiten gases tóxicos como las llantas y las baterías.

El concepto legal se logra a través de características y con la mención taxativa de las que ciertamente gozan estas propiedades al tenor de la Ley General, son energías renovables las que tienen origen en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad que se generan naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica; se salvan así, en gran medida

confusiones que dejaban ver proyectos anteriores.

Por ende la energía renovable está en la propiedad o la capacidad, el sentido legal no se refiere a los elementos aire, agua, sol, bioenergéticas en sí mismos, sino a la fuerza, al movimiento o calor capaz de obtenerse como beneficio por fenómenos naturales o procesos que suceden naturalmente o son inducidos de manera limpia, los fenómenos o procesos naturales o no, hacen posible utilizar esa propiedad, en ese sentido las tecnologías limpias no serían un aspecto distinto, sino un medio no natural para generar energía a partir de cualquier elemento; si este elemento como fuente primaria demuestra ser inagotable y está disponible siempre o periódicamente, habrá ingresado una forma nueva de energía renovable.

Yo señalaría que en el estudio de la iniciativa que nos fue presentada a las Comisiones Unidas de Fomento Industrial Comercial y Artesanal y Administración de Justicia, en una participo como miembro, en otra la presido, pues bueno nos interesó mucho que este proyecto diera cumplimiento sobre todo con algunos puntos que la Conferencia Internacional de Bonn, para las energías renovables celebrada en el 2004, pues cumpliera con varios de los puntos de los acuerdos de esa conferencia, yo señalaría y destacaría que el proyecto que hoy presentamos a consideración de las Diputadas y los Diputados, cumple perfectamente bien con estos numerales, el compromiso de los países participantes de aumentar de manera sustancial y con carácter urgente, la participación global de las energías renovables en la oferta energética, también la necesidad de contar con

marcos regulatorios y políticos coherentes, tomando en cuenta las diferencias entre países con el objetivo de desarrollar los crecientes mercados de tecnologías de energías renovables que reconozcan el papel del sector privado, lo que implica la eliminación de barreras y la competencia limpia.

Por supuesto, también cumple con la conferencia al considerar de crucial importancia una mejor cooperación internacional para el desarrollo de capacidades, de transferencia de tecnología, de disposiciones gubernamentales efectivas a todos los niveles, de la responsabilidad por parte de las empresas, de los micro financiamientos y de la cooperación público privada; y por último cumple en el apoyo al fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales en materia de energía renovable.

La comisión dispuso modificar el título de la Ley para dejarla como Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables en el Estado de Oaxaca, así mismo los Diputados integrantes de estas comisiones realizamos diversas actividades tendientes a allegarnos información respecto del tema, lo que originó que se modificara el contenido de la iniciativa en diversos artículos, algunos por técnica legislativa y otros más en su fondo, a fin de realizar precisiones y de clarificar, pues sobre todo, clasificaciones y definiciones.

Respecto a la Comisión para la Coordinación de actividades relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables en el Estado, los Diputados modificamos

la integración propuesta del mismo a fin de crear una comisión eficiente, dinámica que sirva para los sujetos de esta ley, también adicionamos un título con un capítulo denominado del “Fomento para el Acceso Equitativo a los Beneficios del Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Solar”, con el fin de que el Estado y los Municipios impulsen el uso continuo y aprovechamiento útil de la energía solar.

Finalmente en el título quinto se incluyó un capítulo único denominado del “Ahorro Energético” con el fin de promoverlo en el estado.

Por último, señalarles a ustedes que las comisiones unidas consideramos viable este proyecto, toda vez que es primordial que nuestro Estado cuente con mecanismos legales que hagan posible la coordinación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables. Es cuanto, muchas gracias.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

No habiendo otro Diputado o Diputada que soliciten el uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Velásquez Lavariega: sí. José Vásquez: a favor. Carmona Morales: a favor. Ahuja Pérez: a favor. Woolrich Perla: a favor. Carreño Dagoberto: sí. Carlos Gómez: sí.

Cándido Mendoza: a favor. Gregorio López: a favor. Juárez Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Pineda Vera: a favor. Bravo Castellanos: en contra. Gómez Fuentes: a favor. Sánchez Cruz: sí. Valencia: a favor. Carmelina Cruz: sí. Marín Sánchez: a favor. Paola España: sí. Floriberto Vásquez: sí. Olivera Guadalupe: a favor. Guadalupe Rodríguez: a favor. Magdiel Hernández: a favor.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

¿Falta algún Diputado por emitir su voto? Chávez Saulo: sí.

Se declara aprobado en lo general el dictamen y proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

Se pone a discusión de la Asamblea en lo particular el proyecto de Ley correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Velásquez Lavariega: sí. José Vásquez: sí, Carmona Morales: a favor. Ahuja Pérez: a favor. Woolrich Perla: a favor. Carreño Dagoberto: sí. Carlos Gómez: sí. Cándido

Mendoza: a favor. Gregorio López: a favor. Juárez Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Pineda Vera: a favor. Bravo Castellanos: en contra. Gómez Fuentes: a favor. Sánchez Cruz: sí. Valencia García: a favor. Cruz Isabel: sí. Marín Sánchez: a favor. Paola España: sí. Floriberto Vásquez: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Guadalupe Rodríguez: a favor. Magdiel Hernández: a favor.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

¿Falta algún Diputado por emitir su voto? Chávez Saulo: sí.

Se declara aprobada la Ley en lo general y en lo particular en votación nominal. Se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al segundo dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, y Programación, que contiene proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, de trece municipios del Estado.

El Diputado Secretario Juan Bautista Olivera Guadalupe (PT):

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

EXPEDIENTE NÚMERO: 156.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno

5911

legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de:

SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA ; SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN; SANTA MARÍA PÁPALO, CUICATLÁN; SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA; SAN MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC; SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC; SAN FRANCISCO CHINDÚA, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN; SANTA LUCÍA, MONTEVERDE, PUTLA; SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, TEOTITLÁN; SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC; SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA; SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, que fueron presentados por estos Ayuntamientos al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII, 182, 183 Y 184 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesiones Ordinarias del Pleno de este Congreso, celebradas con fechas 11 de marzo de 2010, se dio cuenta con las iniciativas de Leyes de Ingresos presentadas por los Municipios de: SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA,

COIXTLAHUACA ; SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN; SANTA MARÍA PÁPALO, CUICATLÁN; SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA; SAN MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC; SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC; SAN FRANCISCO CHINDÚA, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN; SANTA LUCÍA, MONTEVERDE, PUTLA; SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, TEOTITLÁN; SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC; SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA; SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, mismas que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 Y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 Y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 Y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al

Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor ... "; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades para estatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice "La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada

ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son IMPUESTOS municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A Y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son DERECHOS: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A Y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son PRODUCTOS: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de [as pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 Y 137 del mismo ordenamiento; son APROVECHAMIENTOS: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio

municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de [os artículos 141, 149, 155 Y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal. QUINTO.- La documentación y medios magnéticos, que se tuvieron a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2010, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales

de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar [os costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2010, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales. Esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Del estudio y análisis realizado a las Leyes de Ingresos de los Municipios de SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN; SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA; SAN MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC; SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC; SAN FRANCISCO CHINDÚA, NOCHIXTLÁN; SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, TEOTITLÁN; SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC; SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA, esta Comisión considera pertinente modificar las cuotas establecidas en el artículo 6 que se refiere al cobro del impuesto predial, por la que se establece una cuota de "\$108.94" para predios urbanos y "\$54.47" para predios rústicos, esto con la finalidad" de ajustarlas a lo

previsto en el segundo párrafo del" artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal.

Del análisis realizado por esta Comisión a la Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA PAPALO, CUICATLÁN, resulta conveniente modificar las cuotas establecidas en el artículo 6, relativo a impuesto predial, ajustándolas a lo que señala el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, quedando en "\$108,94 para predios urbanos y \$54.47 para predios rústicos. En el artículo 33 relativo a que los municipios podrán percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles en su fracción I en su respectiva cuota únicamente se le agrega una coma, en vez del punto que tiene, ya que esta de la siguiente manera "\$1.100" por lo cual se suprime el punto y en su lugar se agrega una coma, debiendo ser su forma correcta la siguiente "\$1,100".

Del estudio realizado a la Ley de Ingresos del Municipio de SANTA LUCÍA MONTEVERDE, PUTLA; en el artículo 6 relativo a impuesto predial, se ajustan las cuotas en base a lo señalado por el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, quedando de la siguiente manera: "\$108.94 para predios urbanos y \$54.47 para predios rústicos. Así mismo en el artículo 13 se dejan las cuotas como en el ejercicio 2009 quedando de la siguiente manera en la fracción I referente a bases para licitación pública de \$6,000 se deja en \$500, en la fracción II relativo a bases para invitación restringida de \$5,000 se deja en \$1000 y por último en la fracción III referente a otros de \$6,000 se deja en \$500.

Se hace la aclaración de que las modificaciones que se realizaron a las Leyes mencionadas, son con la finalidad de que las cuotas se ajusten a los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 31 de la Constitución Política Federal y no resulten gravosas para los contribuyentes. Por lo que las modificaciones a las Leyes de Ingresos mencionadas en este considerando se harán en los respectivos Decretos.

Esta Comisión dictaminadora, no omite dejar constancia que de las reformas aprobadas por este Congreso del Estado en el año dos mil ocho a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley de Hacienda Municipal y Ley General de Ingresos Municipales, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los

términos expuestos en los considerandos de este dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba:

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, para los siguientes Municipios:

SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA; SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN; SANTA MARÍA PÁPALO, CUICATLÁN; SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA; SAN MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC; SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC; SAN FRANCISCO CHINDÚA, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN; SANTA LUCÍA, MONTEVERDE, PUTLA; SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, TEOTITLÁN; SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC; SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA; SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC.

Las leyes de ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2010.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las observaciones aprobadas por el H. Pleno de este Congreso y contenidas en el Considerando Sexto del dictamen, se ordena se incorporen al texto de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, de los Municipios contenidos en este Decreto.

TERCERO.- Se ordena que las Leyes de Ingresos de los municipios contenidos en el presente Decreto de aprobación, se les asigne un número y sean emitidos en forma individual.

CUARTO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la Ley para regular las Actividades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 17 de marzo de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. JORGE O. GUERRERO SÁNCHEZ
Rúbrica

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

Rúbrica

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ

Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ

Rúbrica

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea el dictamen con proyectos de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado con los que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general y en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
EXPRESAN SU VOTO)

José Mejía: a favor. Carmona Morales: a favor. Ahuja Pérez: a favor. Woolrich Perla: a favor. Carreño Dagoberto: sí. Carlos Gómez: sí. Cándido Mendoza: a favor. Adrián Méndez: a favor. Gregorio López: a favor. Juárez Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Pineda Vera: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Sánchez Cruz: sí. Valencia García: a favor. Cruz Isabel: sí. Marín Sánchez: a favor. Paola España: sí. Vásquez Vásquez: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Guadalupe Rodríguez: a favor. Magdiel Hernández: a favor.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

¿Falta algún Diputado por emitir su voto? Chávez Saulo: sí.

Se declara aprobado en lo general y en lo particular en forma nominal el dictamen que contiene trece Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010 de municipios del Estado, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al tercer dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca.

El Diputado Secretario Magdiel Hernández Caballero (PUP):

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE No. 464 ACUMULADO AL 70.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 6 de marzo de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito enviado por el Diputado Rogelio Sánchez Cruz, en el que anexa la documentación relacionada con elevación de categoría administrativa de la comunidad denominada " Buenavista, perteneciente al municipio de Santa

María Yosoyúa, Oaxaca, a Agencia Municipal.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de febrero de 2008, fue recibida en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el escrito de misma fecha enviado por el Diputado Rogelio Sánchez Cruz, en el que anexa la documentación relacionada con elevación de categoría administrativa de la comunidad denominada Buenavista, perteneciente al municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, a Agencia Municipal.

Con la promoción, el peticionario exhibe los siguientes documentos:

a).- Oficio número 025 de fecha 13 de febrero de 2008 suscrito por el Agente de Policía y autoridades de Buenavista, municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, en el que hacen un recordatorio de la solicitud de elevación de categoría administrativa de su comunidad a Agencia Municipal.

b).- Acta de cabildo de fecha 19 de octubre de 2007, en la que el cuerpo colegiado municipal del Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos, declaran otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la

comunidad denominada Buenavista, perteneciente a ese municipio.

c).- Oficio número 160/2007, de fecha 22 de octubre de 2007, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, en el que remite el acta de sesión de cabildo de fecha 19 de octubre de 2007, en la que el cuerpo colegiado municipal del ayuntamiento mencionado, acuerda la elevación de categoría administrativa de la comunidad denominada Buenavista a Agencia Municipal.

d).- Relación de ciudadanos de la localidad denominada "BUENAVISTA", perteneciente al municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, que arroja la cantidad de habitantes con que cuenta dicha comunidad.

2.- Con fecha 10 de octubre de 2008, se recibió en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el oficio número 112/2008, de fecha 8 del mismo mes y año, suscrito por la autoridad municipal de la Agencia de Policía Buenavista, perteneciente al municipio de Santa María Yosoyúa, Tlaxiáco, Oaxaca, en el que solicitan la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal.

3.- El expediente 464 está integrado con la siguiente documentación:

Solicitud de fecha 20 de agosto de 2009 que presenta el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, mediante el cual remite al Congreso del Estado, Acta de Asamblea General de Vecinos de Buenavista; solicitud del Agente de Policía Municipal al Ayuntamiento donde solicita iniciar con los trámites de recategorización; Acta de Cabildo Municipal que declara otorgar la

categoría de Agencia Municipal a la localidad de Buenavista; Censo de la población que solicita la recategorización; Croquis de localización; Documentos que se constata que obran en el expediente y que se dan por reproducidos por economía procesal.

4.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 10 fracción I y II de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, Y 37 Fracción III-del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión determinó acumular el expediente 464 al 70, tomando en cuenta de que la solicitud planteada se trata de la recatégorización del poblado Buenavista, perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyúa para ser Agencia Municipal, cumpliendo con los requisitos previstos por el Artículo 10 y 11 de la Ley Municipal, por lo que es procedente su acumulación para ser dictaminado en un mismo documento.

CUARTO.- Valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por el promovente, consistentes en: oficio

5919

número 025 de fecha 13 de febrero de 2008 suscrito por el Agente de Policía y autoridades d Buenavista, municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, en el que hacen un recordatorio de la solicitud de elevación de categoría administrativa de su comunidad a Agencia Municipal; acta de cabildo de fecha 19 de octubre de 2007, en la que el cuerpo colegiado municipal del Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, con las facultades que le otorgas los artículos, declaran otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada Buenavista, perteneciente a ese municipio; oficio número 160/2007 de fecha 22 de octubre de 2007, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, en el que remite el acta de sesión de cabildo de fecha 19 de octubre de 2007, en la que el cuerpo colegiado municipal del ayuntamiento mencionado, acuerda la elevación de categoría administrativa de la comunidad denominada Buenavista a Agencia Municipal; relación de ciudadanos de la localidad denominada "BUENAVISTA", perteneciente al municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, que arroja la cantidad de habitantes con que cuenta dicha comunidad; y oficio número 112/2008, de fecha 8 de octubre de 2001 suscrito por la autoridad municipal de la Agencia de Policía Buenavista, perteneciente al municipio de Santa María Yosoyúa Tlaxiaco, Oaxaca, en el que solicitan la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal. De la misma forma con las pruebas documentales contenidas en el expediente 464, se advierte que obran la Solicitud de fecha 20 de agosto de 2009 que presenta el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, mediante el cual remite al Congreso del Estado, Acta de

Asamblea General de Vecinos de Buenavista; Solicitud del Agente de Policía Municipal al Ayuntamiento donde solicita iniciar con los trámites de recategorización; Acta de Cabildo Municipal que declara otorgar la categoría de Agencia Municipal a la localidad de Buenavista; Censo de la población que solicita la recategorización; Croquis de localización, documentos públicos que adminiculados entre sí, adquieren el valor probatorio, en lo que respecta al acta de sesión de cabildo que otorga la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad Buenavista, que actualmente ostenta la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a las localidades de su territorio Municipal, en estas condiciones, si el Gobierno Municipal consideró que la comunidad en cuestión reúne los requisitos para concederle dicha categoría administrativa, corresponde a este Congreso del Estado hacer la declaratoria en el sentido de otorgar la referida categoría de Agencia Municipal a la Agencia de Policía Buenavista, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, además se advertirse que al otorgar la categoría administrativa tiene como consecuencia beneficio a los pobladores de Buenavista al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de agencia municipal ante las autoridades

pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente

DICTAMEN

Es procedente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare con la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad denominada "BUENAVISTA" ubicada en el Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, que ostenta denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, en términos del acuerdo emitido por el Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa y los precisados en el presente dictamen y al no existir oposición alguna.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara otorgar a la comunidad conocida como "BUENAVISTA", ubicada en el Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, la denominación política de Ranchería con la categoría Administrativa de Agencia Municipal, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco, Oaxaca.

Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la categoría administrativa sin otros alcances legales.

Se reforma en su parte relativa al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, la denominación política de Ranchería y la categoría administrativa de Agencia Municipal, a la comunidad denominada "BUENAVISTA", ubicada en el Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del municipio 1 al 28.		
29.- SANTA MARÍA YOSOYÚA		
Buenavista	Ranchería	Agencia Municipal
Del municipio 30 al 35		

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de marzo de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FIDEL CÁNDIDO MENDOZA
SANTIAGO
Rúbrica
DIP. PERLA MARISELA WOOLRICH
FERNÁNDEZ
Rúbrica
DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado del Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al cuarto dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.

El Diputado Secretario Juan Bautista Olivera Guadalupe (PT):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 551

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 25 de febrero de 2010, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicitan se decrete la categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural denominado Morelos.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de febrero de 2010, fue recibido en la Oficialía d Partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio sin número, d misma fecha, suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicita se decrete la categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural denominado Morelos.

Con la promoción, los promoventes anexan la siguiente documentación:

5922

a).- Acta de sesión de cabildo de fecha 16 de febrero de 2010, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, con la atribución que les confiere el artículo 46, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declararon a la localidad conocida como Morelos perteneciente a ese municipio, con la categoría administrativa de Agencia de Policía.

b).- Escrito de fecha 8 de febrero de 2010, suscrito por el Representante del Núcleo Rural Morelos Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, en el que, solicita al Presidente Municipal de su municipio, apruebe la petición para que sean reconocidos con la categoría administrativa de Agencia de Policía.

c).- Dieciséis copias de varios documentos en los que se hace constar que el Núcleo Rural Morelos municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, desde 1969 ha sido reconocido con la categoría administrativa de Agencia de Policía.

d).- Censo general de población, de la localidad denominada "Morelos", perteneciente al municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, que arroja la cantidad de habitantes con cuent dicha comunidad.

2.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio Y. dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 9 fracción V, 10, fracción II y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44, fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, Y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por el promovente, consistentes en: acta de sesión de cabildo de fecha 16 de febrero de 2010, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, con la atribución que les confiere el artículo 46 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declararon a la localidad conocida como Morelos perteneciente a ese municipio, con la categoría administrativa de Agencia de Policía; escrito de fecha 8 de febrero de 2010, suscrito por el Representante del Núcleo Rural Morelos Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, en el que, solicita al Presidente Municipal de su municipio, apruebe la petición para qu sean reconocidos con la categoría administrativa de Agencia de Policía; dieciséis copias de varios documentos en los que se hace constar que el Núcleo Rural Morelos municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, desde 1969 ha sido reconocido con la categoría administrativa de Agencia de Policía; y censo general de población, de la localidad denominada "Morelos", perteneciente al municipio de San

5923

Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, que arroja la cantidad de habitantes con cuenta dicha comunidad; documentos públicos que adquieren el valor probatorio, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción II de la Ley Municipal, es procedente que el Honorable Congreso del Estado otorgue la categoría administrativa a Agencia de Policía, obsequiada por Honorable Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, a la comunidad denominada Morelos, perteneciente a ese mismo municipio, Distrito Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 16 de febrero de 2010, quienes actuaron con la atribución que les confiere el artículo 46 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 10 fracción II de la citada Ley, así mismo, esta Comisión Permanente de Gobernación, estima pertinente que al otorgar la categoría administrativa a dicha comunidad se le obsequie la denominación política de Congregación, ya que con la documentación exhibida, se cubren los extremos establecidos por el artículo 9 fracción V, de la multicitada Ley, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, mas que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, ya que cubrieron los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento, además se advierte que al otorgar la categoría administrativa trae como consecuencia, beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de Agencia de Policía ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San Esteban

Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, cambie la denominación política a Congregación y otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad denominada "Morelos", ubicada en el Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, que ostenta la denominación política de Núcleo Rural, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por la autoridad del Municipio indicado, quedan satisfechos los extremos que exigen los artículos 9 fracción V y 10 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Congregación y otorga la categoría Administrativa de Agencia de Policía a la comunidad conocida como "Morelos", ubicada en el Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca. Se reforma en su parte relativa, el Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al

No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada "Morelos", ubicada en el Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del municipio 1 al 7.
8.- SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
La comunidad primera a la octava
Morelos	Congregación	Agencia de Policía
Del municipio 9 al 35

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de marzo de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FIDEL CÁNDIDO MENDOZA
SANTIAGO
Rúbrica

DIP. PERLA MARISELA WOOLRICH
FERNÁNDEZ
Rúbrica
DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado del Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al séptimo punto del orden del día.

ASUNTOS GENERALES.

Se concede el uso de la palabra la ciudadana Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Vengo a la Tribuna para plantear un tema que tiene que ver con el proceso electoral.

En el marco del proceso electoral, compañeras y compañeros legisladores, creo yo es pertinente hacer un llamado a las y los precandidatos de los partidos políticos y de las coaliciones, a que más bien su actuación en la búsqueda de ser los candidatos a Gobernador de las coaliciones y de los partidos políticos, se ajuste a la ley, pero también a la ética, que creo que es una ciencia que debe prevalecer en todos y cada uno de los actos de quienes nos dedicamos a hacer política, pues en nuestras manos está el que la ciudadanía siga o no, creyendo en las instituciones y en los titulares que emanan de los procesos políticos.

Hago un llamado a que en la lucha electoral en búsqueda de gobernar el Estado, no se cometan actos que deslegitimen la contienda, a que se conduzcan con la verdad, a que no traten de sorprender a las y a los ciudadanos haciendo públicas adhesiones políticas ficticias de quienes no son afines al ideario político de determinado partido, a nadie beneficia, y creo en cambio, encona los ánimos de las ciudadanas y de los ciudadanos que esperan de los políticos propuestas y no mentiras, pero sobre todo, ser tratados con dignidad; que no insulten a la inteligencia de los ciudadanos haciendo públicas adhesiones que al día siguiente son desmentidas por quienes decían se habían adherido a su proyecto político, eso es faltar a la verdad compañeros; por ello, hago un llamado para que se

conduzcan con verdad y dentro de la ética política.

Ocupo este espacio también para hacer un llamado al Gobernador del Estado a que en este tramo del régimen que encabeza ponga su voluntad política y todas las herramientas del Estado e instruya a la Procuradora General de Justicia a que de forma inmediata investigue y esclarezca el homicidio del activista perredista Sótico Silvestre López, oriundo de San Andrés Huaxpaltepec, pues al margen del móvil que tenga el crimen debe impedirse que en el imaginario ciudadano se siga construyendo la sensación de que nuevamente es un crimen político porque las autoridades no dan respuesta y que nuevamente será un crimen que quedará en la impunidad como a lo largo de este régimen ha sucedido.

Creo que es el momento en el que el Gobernador del Estado y las instituciones de Procuración de Justicia hagan su trabajo para que este proceso electoral, la ciudadanía oaxaqueña lo viva con la libertad y con la esperanza de cambiar las cosas. Es cuanto.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Compañeras, compañeros legisladores, público en general.

Varias cosas me ocupan en este momento y quiero tratarlas con ustedes lo más

rápido posible, la primera de ellas, agradecer a las compañeras Diputadas Paola, Carmelina y Francisca, que me hayan acompañado a la entrevista que tuvimos con integrantes del Cabildo de Oaxaca de Juárez, para tratar el asunto que mencioné en tribuna hace ocho días, de la mujer policía que fue despedida; se nos dieron explicaciones, se mencionaron muchas cosas, cada quien trae su propio criterio en lo personal, coincidimos en que era demasiada coincidencia que habiendo presentado esta mujer un pliego petitorio el día ocho, el día diez se hubiera dictado resolución, se le hubiera notificado y se le hubiera suspendido, fue necesaria la comparecencia de ella, hubo una especie de careo con el Regidor de Policía pero vuelvo a insistir nada era vinculatorio porque el fallo se había dado y esto se tiene que ver ahora en el contencioso administrativo.

Hace unos momentos escuchábamos a la compañera Guadalupe, hablar aquí haciéndose llamado no solamente a las coaliciones, a los partidos políticos sino sobre todo al señor Gobernador del Estado, en esto coincidimos, porque yo traigo a colación otro asunto que ya es añejo, pero que viene a evidenciar el Gobierno del Estado se mete en lo que no le importa, conforme a la propia Constitución y con relación a funciones.

Tal vez debido a los comicios que se avecinan se ha estado protegiendo y mucho a autoridades municipales, en la Comisión de Gobernación de la que formo parte, pues hemos tenido asuntos como el de Santo Domingo Ingenio, en donde un señor que estuvo de Secretario de Gobierno y que ahora después de haber estado tal vez dos tres días como Presidente del PRI, se le comisiona para coordinar la campaña priísta, pues

estuvo ahí amarrando cosas en aras, me imagino, de aprovecharlas ahora y de comprar facturas, y a estos señores de Santo Domingo Ingenio, de facto este señor, este nefasto señor permitió que se dividieran los ediles por un lado, el presidente por otro y ha estado entregando dinero a los ediles y el Presidente Municipal también está administrando fondos, y tenemos ahí una irregularidad que el día de hoy que vinieron estos señores, pedí que retomáramos la legalidad, trajeron supuestamente documentos que deberían entregar a la Auditora Superior, después me entero que nadie los trajo, pero era la idea que se estuviera analizando si los dinero se habían gastado bien o no, pero repito, tiene esto algo que ver con la administración de un ayuntamiento que es un cuerpo colegiado y que es el que toma los acuerdos y que el Presidente Municipal es el que los ejecuta, primera irregularidad.

La segunda irregularidad es la protección, pero así ya cínica, una protección que ofende, dada al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, muchas veces en esta Tribuna se han mencionado casos de corrupción de este señor que no solamente ha hecho de la prostitución su negocio, su modus vivendi, sino que también se ha robado el dinero descaradamente y que yo mencioné aquí también en Tribuna, hará una sesión o dos, que tenía observaciones que no habían satisfecho y que se pedía en un oficio que se diera cuenta a la Comisión de Gobernación para tomar cartas en el asunto; nada se ha hecho, incluso en la Comisión de Gobernación donde tenemos dos o tres peticiones de revocación de mandatos, nos hemos quedado callados, yo conozco extraoficialmente que ha este señor lo

5927

protegen personas del PRI y que lo están aprovechando ahorita para la campaña; y me trae nuevamente el asunto porque se entrega un escrito al Licenciado Herminio Chávez Cuevas, mencionado enésima vez que este sujeto ni siquiera sesiona ordinariamente, que hace tres o cuatro sesiones extraordinarias en el mes de enero, una febrero quizá, pero no administra conforme a la Ley Municipal, sino a su propia conveniencia.

Aquí tengo el escrito, se me acompañan copias que ya se presentaron de promociones a derechos humanos, pero yo me pregunto para qué estamos en el Congreso, por eso digo que no debemos permitir que se metan en lo que no les importa al Gobernador ni al Secretario de Gobierno, creo que nos han obstaculizado, nos están entorpeciendo nuestro trabajo, porque sin observancia de la ley, resuelven, empeoran situaciones y luego vienen aquí a la Comisión de Gobernación para que con una varita mágica enderecemos los entuertos.

Por eso, como se avecinan las elecciones y dejándome guiar por las palabras de la compañera Diputada Guadalupe, quiero mencionar que en este inicio de campaña, junto con ello se presenta una ardua competencia leal o desleal, la lucha entre lo legal o lo ilegal, lo ético y lo antiético, y a esta turbulencia de actos y acciones se suman las voces que en tiempos electorales se visten de paladines de la ley, cuando solo se han dedicado a transgredirla y aplicarla en el mejor de los casos a su plena conveniencia, pero como bien lo dice la voz del pueblo "el buen juez por su casa empieza".

Hoy quiero pedir al Gobernador del Estado y a sus funcionarios, el estricto

apego a la ley, que evite la tentación de esquilmarlos aplicándonos dineros del pueblo en la campaña de su candidato, esto si es que tiene la suficiente calidad moral y vergüenza, para que también cese de intervenir en los procesos electorales del próximo cuatro de julio, estoy segura compañeras y compañeros que si así lo hiciera se disiparían los dichos de que por debajo del agua la Secretaría de Finanzas ya designó un presupuesto específico para la campaña a Gobernador del candidato del PRI, lo que traería como consecuencia el incremento de la deuda pública del Estado.

A propósito de ello, quiero puntualizar que los oaxaqueños poco sabemos en materia de deuda pública, menos aún la forma y mecanismos en que se está bursatilizando, es decir, bajo qué condiciones se maneja la deuda pública en la Bolsa Mexicana de Valores y quiénes son las instituciones responsables de las transacciones; en síntesis, cuánto gana y cuánto pierde Oaxaca, no lo sabemos, esta información extremadamente confidencial sólo la sabe el Gobernador del Estado y su Secretario de Finanzas.

Lamentablemente esta Legislatura perdonó la comparecencia de tan gris personaje, pareciera que el Secretario de Finanzas tiene mucho que esconder o tiene miedo de no poder hablar con la verdad.

Nuevamente el Congreso del Estado al servicio del Gobernador y cómplice de la ineficiencia de los servidores públicos, al final de cuentas gobernadores van, gobernadores vienen y ellos no pierden nada, ni un centavo porque el dinero no sale de su bolsillo sino de los impuestos que pagan los mexicanos y los

oaxaqueños, sobre todo los que menos tienen y que día a día salen a luchar para construir un futuro mejor para sus familias.

Señor Ulises Ruiz por honor a su convicción política, si verdaderamente la tiene, no sea promotor ya de la corrupción y la ilegalidad. Gracias.

El Diputado Presidente Saulo Chávez Alvarado (PRI):

No habiendo ninguna otra Diputada y Diputado que soliciten el uso de la palabra y desahogados los puntos del orden del día, se cita para el próximo jueves veinticinco de marzo del año en curso a las once horas a sesión ordinaria.

Se levanta la sesión.

(El Diputado Presidente toca el timbre)